



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de las solicitudes con folios: **330026722000185** y **330026722000332**.

RESULTANDO

- I. El 14 y 27 de enero de la presente anualidad respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZMTAC)** las solicitudes de acceso a información con número de folios:

330026722000185:

"...Se solicita de manera respetuosa la lista de todos y cada uno de los actos jurídicos por medio de los cuales se han otorgado en concesión o autorización ya sea en adjudicación directa o licitación o cualquier otro procedimiento para la explotación, operación y administración de la zona marítimo terrestre federal del municipio de cabo san lucas, baja california sur

A su vez se solicita el texto firmado en formato pdf y la fecha y liga para consultar su publicación de los actos jurídicos que se señalen en la lista anterior, por medio de los cuales se han otorgado en concesión o autorización ya sea en adjudicación directa o licitación o cualquier otro procedimiento para la explotación, operación y administración de la zona marítimo terrestre federal del municipio de cabo san lucas, baja california en ese sentido se solicita se adjunte además de los actos jurídicos mencionados, todos los anexos, incluyendo copia simple en formato pdf de las actas constitutivas en su versión pública en caso de ser personas morales y/o en caso de ser dependencia o entidad a los que se otorgó la concesión o autorización señalar la liga electrónica para consultar el documento que acredite su naturaleza jurídica (decreto de creación, estatuto, lineamiento o lo que resulte) ambos en formato pdf y en caso de ser persona física las versiones públicas de los beneficiarios de dichas concesiones o autorizaciones. En estos documentos se solicita se lea de manera clara el objeto, el tiempo de vigencia, los nombres de los concesionarios o autorizados así como el consto de la contraprestación que la autoridad federal recibirá para la explotación, o uso, o usufructo o renta o cualquier otro derecho que deba recibir la autoridad federal.

Aunado a lo anterior se solicita los mapas y planos de la localización de las concesiones y autorizaciones de la lista mencionada en el primer párrafo y que coincidan con la información mencionada en el segundo párrafo en formato autocad así como formato pdf editable e imagen en donde se pueda apreciar con claridad que se pueda analizar con el esfuerzo razonable de la vista para conocer de manera clara la ubicación de las coordenadas de latitud y longitud de su ubicación exacta.

Asimismo se solicita el plano y los mapas de todos y cada uno de los polígonos adyacentes a las concesiones y /o autorizaciones que se han venido solicitando en los párrafos 1, 2 y 3 de la presente solicitud, igual que con las mismas particularidades mencionadas en el párrafo anterior. es decir pdf editable, autocad, con facilidad para leer la información sin esfuerzo, etc..." (Sic)

Datos complementarios:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

"...Se adjunta la nota periodística que se puede consultar en la liga <https://elpulsoedomex.com.mx/datos-concesiones-zonas-federales-maritimo-terrestres-deben-accesibles-inai/> para que la dependencia siga el ejemplo del precedente y evite negar la información, que deberá obtener por todos los medios necesarios dado su ámbito de competencia.

Se adjunta la liga <https://www.youtube.com/watch?v=39iC-TBx2Uk> que contiene el extracto del video de la sesión del INAI en donde se ordena a la SEMARNAT otorgar la información similar a la que se esta solicitando..." (Sic)

330026722000332:

"...Copia de los todos los títulos de concesión de zona federal marítimo terrestre y de la delimitación oficial vigente de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar para la línea de costa ubicada en la localidad de Holbox, en el estado de Quintana Roo, entre las coordenadas UTM Zona 16: Punto 1: 462564.00 m E ; 2381531.00 m N; y Punto 2: 459318.00 m E ; 2378461.00 m N..." (Sic)

- II. Que mediante el oficio **SGPA/DGZFMATAC/000183/2022** datado el 04 de febrero de la anualidad presente, signado por la **Directora General de la DGZFMATAC**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los datos personales de tramites concluidos del municipio de Los Cabos de acuerdo al siguiente listado:

| |
|----------------|
| DGZF-002/19, |
| DGZF-030/20, |
| DGZF-042/19, |
| DGZF-004/19, |
| DGZF-050/19, |
| DGZF-1079/18, |
| DGZF-005/2020, |
| DGZF-007/21, |
| DGZF-051/20, |
| DGZF-043/21, |
| DGZF-019/2020, |
| DGZF-020/2020, |
| DGZF-021/20, |
| DGZF-100/19, |
| DGZF-101/19, |
| DGZF-043/19, |
| DGZF-0005/21, |
| DGZF-049/20, |
| DGZF-038/21, |
| DGZF-061/21, |
| DGZF-1055/18, |
| DGZF-088/21, |
| DGZF-062/19, |
| DGZF-006/21, |
| DGZF-016/21, |
| DGZF-003/21, |
| DGZF-078/20, |
| DGZF-080/19, |
| DGZF-034/20, |
| DGZF-008/19, |
| DGZF-1063/18, |
| DGZF-10714/18, |

| |
|----------------|
| DGZF-057/19, |
| DGZF-092/19, |
| DGZF-003/19, |
| DGZF-024/21, |
| DGZF-007/2020, |
| DGZF-037/21, |
| DGZF-081/20, |
| DGZF-012/19, |
| DGZF-1063/18, |
| DGZF-10714/18, |
| DGZF-057/19, |
| DGZF-092/19, |
| DGZF-003/19, |
| DGZF-024/21, |
| DGZF-007/2020, |
| DGZF-037/21, |
| DGZF-081/20, |
| DGZF-012/19, |
| DGZF-099/2021, |
| DGZF-089/19, |
| DGZF-073/19, |
| DGZF-082/20, |
| DGZF-1049/18, |
| DGZF-047/21, |
| DGZF-081/19, |
| DGZF-103/19, |
| DGZF-1064/18, |
| DGZF-087/20, |
| DGZF-0001/19, |
| DGZF-069/19, |
| DGZF-034/21, |
| DGZF-036/20, |

| |
|---------------|
| DGZF-065/19, |
| DGZF-064/19, |
| DGZF-009/21, |
| DGZF-031/20, |
| DGZF-058/19, |
| DGZF-078/21, |
| DGZF-054/19, |
| DGZF-1070/18, |
| DGZF-018/2020 |
| DGZF-041/21 |
| DGZF-082/19 |
| DGZF-050/21 |
| DGZF-048/21 |
| DGZF-090/21 |
| DGZF-031/19 |
| DGZF-011/2020 |
| DGZF-045/20 |
| DGZF-078/19 |
| DGZF-069/21 |
| DGZF-017/19 |
| DGZF-097/19 |
| DGZF-035/21 |
| 097/2021 |
| DGZF-086/19 |
| DGZF-034/21 |
| DGZF-045/19 |
| DGZF-075/20 |
| DGZF-059/21 |
| DGZF-026/19 |
| DGZF-051/21 |
| DGZF-076/20 |
| DGZF-084/21 |



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

| |
|---------------|
| DGZF-009/19 |
| DGZF-075/21 |
| DGZF-053/19 |
| DGZF-068/21 |
| DGZF-066/19 |
| DGZF-028/21 |
| DGZF-071/19 |
| DGZF-013/2020 |
| DGZF-056/19 |
| DGZF-095/19 |
| DGZF-015/19 |
| DGZF-028/20 |
| DGZF-093/19 |
| DGZF-094/19 |
| DGZF-4059/18 |
| DGZF-001/2020 |
| DGZF-002/2020 |
| DGZF-081/21 |
| DGZF-038/19 |
| DGZF-056/21 |
| DGZF-057/21 |
| DGZF-1067/18 |
| DGZF-006/19 |
| DGZF-039/19 |
| DGZF-028/19 |
| DGZF-039/21 |
| DGZF-084/19 |
| DGZF-088/19 |
| DGZF-067/19 |

| |
|---------------|
| DGZF-008/2020 |
| DGZF-050/20 |
| DGZF-043/20 |
| DGZF-086/20 |
| DGZF-006/2020 |
| DGZF-018/19 |
| DGZF-019/19 |
| DGZF-020/19 |
| DGZF-040/21 |
| DGZF-033/21 |
| DGZF-888/19 |
| DGZF-027/19 |
| DGZF-034/19 |
| DGZF-046/21 |
| DGZF-033/19 |
| DGZF-014/19 |
| DGZF-060/19 |
| DGZF-025/19 |
| DGZF-052/20 |
| DGZF-053/20 |
| DGZF-054/20 |
| DGZF-055/19 |
| DGZF-032/19 |
| DGZF-022/2020 |
| DGZF-047/20 |
| DGZF-007/19 |
| DGZF-063/19 |
| DGZF-1069/18 |
| DGZF-039/20 |

| |
|---------------|
| DGZF-004/2020 |
| DGZF-029/19 |
| DGZF-041/19 |
| DGZF-077/19 |
| DGZF-040/19 |
| DGZF-051/19 |
| DGZF-1073/18 |
| DGZF-010/19 |
| DGZF-048/19 |
| DGZF-075/19 |
| DGZF-044/20 |
| DGZF-087/19 |
| DGZF-049/21 |
| DGZF-1058/18 |
| DGZF-046/19 |
| DGZF-011/19 |
| DGZF-042/21 |
| DGZF-102/19 |
| DGZF-037/19 |
| DGZF-052/19 |
| DGZF-012/2020 |
| DGZF-091/19 |
| DGZF-035/19 |
| DGZF-046/20 |
| DGZF-044/19 |
| DGZF-1054/18 |
| DGZF-026/20 |

Contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

| DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|---|---|
| Datos personales de trámites concluidos del municipio de Los Cabos de acuerdo a los anexos, conformado por credenciales para votar, formatos, actas de nacimiento, diversos escritos, CURP. | La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Estado civil, fotografía, CURP, RFC, teléfono, correo electrónico, información patrimonial de acciones, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad y domicilio de persona física. | Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación. |



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

| | | |
|--|--|--|
| | | de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
|--|--|--|

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio **SGPA/DGZFMTC/000236/2022**, datado el 11 de febrero de la anualidad presente, signado por la **Directora General de la DGZFMTC**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los datos personales de concesiones del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo que a continuación se describen:

| |
|---------------|
| DGZF-002/19 |
| DGZF-030/20 |
| DGZF-042/19 |
| DGZF-004/19 |
| DGZF-050/19 |
| DGZF-1079/18 |
| DGZF-005/2020 |
| DGZF-007/21 |
| DGZF-051/20 |
| DGZF-043/21 |
| DGZF-019/2020 |
| DGZF-020/2020 |
| DGZF-021/20 |
| DGZF-100/19 |
| DGZF-101/19 |
| DGZF-043/19 |
| DGZF-0005/21 |
| DGZF-049/20 |
| DGZF-038/21 |
| DGZF-061/21 |
| DGZF-1055/18 |
| DGZF-088/21 |

| |
|---------------|
| DGZF-062/19 |
| DGZF-006/21 |
| DGZF-016/21 |
| DGZF-003/21 |
| DGZF-078/20 |
| DGZF-005/19 |
| DGZF-1057/18 |
| DGZF-029/20 |
| DGZF-1060/18 |
| DGZF-047/19 |
| DGZF-049/19 |
| DGZF-080/19 |
| DGZF-034/20 |
| DGZF-008/19 |
| DGZF-1063/18 |
| DGZF-10714/18 |
| DGZF-057/19 |
| DGZF-092/19 |
| DGZF-003/19 |
| DGZF-024/21 |
| DGZF-007/2020 |
| DGZF-037/21 |

| |
|---------------|
| DGZF-081/20 |
| DGZF-012/19 |
| DGZF-099/2021 |
| DGZF-089/19 |
| DGZF-073/19 |
| DGZF-082/20 |
| DGZF-1049/18 |
| DGZF-047/21 |
| DGZF-081/19 |
| DGZF-103/19 |
| DGZF-1064/18 |
| DGZF-087/20 |
| DGZF-0001/19 |
| DGZF-069/19 |
| DGZF-034/21 |
| DGZF-036/20 |
| DGZF-065/19 |
| DGZF-064/19 |

Contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la **LFTAIP** y el **artículo 116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

..."

| DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|---|--|
| Datos personales de concesiones del municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. | La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Nacionalidad y domicilio de persona física. | Artículo 116 , de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I y II , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en |



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

| | | |
|--|--|--|
| | | Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
|--|--|--|

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)
(…)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



- IV. Que en la **fracción I**, del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en los oficios **SGPA/DGZFMTC/000183/2022** y **SGPA/DGZFMTC/000236/2022**, la **DGZFMTC** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

| Datos Personales | Sustento |
|--|--|
| Estado civil | Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Fotografía | Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación. |
| Clave Única del Registro de Población (CURP) | Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que el INAI emitió el Criterio 19/17 Segunda época , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe |



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

| Datos Personales | Sustento |
|--|--|
| | protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Correo electrónico | <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| Patrimonio de una persona física | Conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de una persona, y que en relación con otros datos identifica o hacen identificable a una persona, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Lugar de nacimiento (origen) | Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Edad | Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Nacionalidad | Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio particular de persona física | <p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |



- VII.** En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **Estado civil, fotografía, CURP, RFC, teléfono, correo electrónico, información patrimonial de acciones, lugar de nacimiento, edad, nacionalidad y domicilio de persona física**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalarse que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6°, Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGZFMTAC**, respecto de la información que integra **los datos personales de tramites concluidos del municipio de Los Cabos de acuerdo a los anexos, y los datos personales de concesiones del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 056/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000185 Y 330026722000332

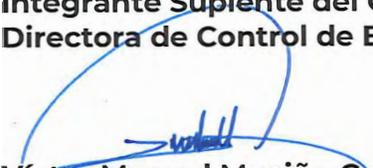
PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI Y VII**, de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGZFMTC** en los oficios **SGPA/DGZFMTC/000183/2022 y SGPA/DGZFMTC/000236/2022**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I, del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108, de la LFTAIP y 111, de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142, de la LGTAIP y 147, de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de febrero de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Claudia Morales Orihuela
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat